



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10248

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2015**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- *Fijase en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL (\$ 64.179.041.000,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2015, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 2º.- *Estímase en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 64.635.784.000,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:*

C O N C E P T O	I M P O R T E
<i>Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)</i>	<i>42.964.025.000,00.</i>
<i>Ingresos con Afectación Específica</i>	<i>21.671.759.000,00</i>
T O T A L	64.635.784.000,00

Artículo 3º.- *Estímase en la suma de PESOS CINCO MIL SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$ 5.077.762.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de la Administración General para el ejercicio 2015, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:*

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	<i>1.926.726.000,00</i>
<i>Variaciones Patrimoniales</i>	<i>700.000.000,00</i>
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	<i>2.451.036.000,00</i>
TOTAL	5.077.762.000,00

Las operaciones de uso de crédito podrán concretarse en pesos o su equivalente en otras monedas.

Artículo 4º.- *Estímase en la suma PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL (\$ 5.534.505.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de la Administración General para el ejercicio 2015, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, no resultando aplicable lo previsto en el párrafo 10 del artículo 14 de la Ley Nº 9086 para Otras Aplicaciones Financieras.*

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Amortización de la Deuda</i>	<i>972.384.000,00</i>
<i>Variaciones Patrimoniales</i>	<i>2.064.242.000,00</i>
<i>Otras Aplicaciones Financieras</i>	<i>2.497.879.000,00</i>
TOTAL	5.534.505.000,00

Artículo 5º.- Estímase la suma de **PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 990.000.000,00)** en concepto de **Economías de Gestión**, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 6º.- Fijase la suma de **PESOS TRES MIL SEISCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.601.530.000,00)** en concepto de **Contribuciones Figurativas** y **Recepción de fondos por cuenta de terceros**, y por igual monto el total **Erogaciones Figurativas** y **Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros**, las que se incluyen en planillas anexas:

Contribuciones Figurativas

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Contribuciones Figurativas</i>	1.058.635.000,00
<i>Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros</i>	2.542.895.000,00
TOTAL	3.601.530.000,00

Erogaciones Figurativas

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Erogaciones Figurativas</i>	1.058.635.000,00
<i>Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros</i>	2.542.895.000,00
TOTAL	3.601.530.000,00

Artículo 7º.- Fijase en **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (96.820)** el total general de cargos de la **Planta de Personal Permanente** para el ejercicio 2015, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Asimismo podrá efectuar, a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 9361, la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción.

Artículo 8º.- *Fijase en **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE (420.069)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2015, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9º.- *Fijase en la suma de **PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 17.294.064.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2015, estimándose en la suma de **PESOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 16.320.345.000,00)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS UN MIL SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 1.071.153.000,00)** el importe correspondiente a las Fuentes*

Financieras, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	<i>1.071.153.000,00</i>
TOTAL	1.071.153.000,00

*Estímase en la suma de **PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 97.434.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Establécese, a los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 18 de la Ley Nº 9504, la suma de **PESOS ONCE MILLONES (\$ 11.000.000,00)** para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.*

*Asimismo, fijase en **TRESCIENTOS SEIS (306)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2015.*

Artículo 10.- *Fijase en la suma de **PESOS CUATRO MIL SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.077.500.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2015, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	<i>400.000.000,00</i>
T O T A L	400.000.000,00

*Estímase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fijase en **CUATROCIENTOS QUINCE (415)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2015.*

Artículo 11.- *Fijase en la suma de **PESOS DIEZ MIL NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL (\$ 10.090.303.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2015, estimándose en la suma de **PESOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL (\$10.184.103.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.*

*Estímase en la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 636.931.000,00)** el **Cálculo** correspondiente a las **Contribuciones y Erogaciones Figurativas**.*

*Estímase en la suma de **PESOS NOVECIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 907.765.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	887.765.000,00
<i>Remanente de Ejercicios Anteriores</i>	20.000.000,00
TOTAL	907.765.000,00

*Estímase en la suma de **PESOS UN MIL UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 1.001.355.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fijase en **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (3.822)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2015.*

Artículo 12.- *Fijase en la suma de **PESOS CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 115.417.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2015, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fijase en **CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2015.*

Artículo 13.- *Fijase en la suma de **PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 19.973.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2015,*

estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en **VEINTICUATRO (24)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2015.

Artículo 14.- Fijase en la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.294.250.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2014 a noviembre 2015, estimándose en la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.219.250.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 75.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	75.000.000,00
TOTAL	75.000.000,00

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del **Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado**, el **NOVENTA Y SEIS COMA CINCUENTA POR CIENTO (96,50%)** se destinará al **Ministerio de Desarrollo Social** y el **TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%)** restante a la **Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** creada por Ley N° 9396.

*Asimismo, fijase en **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1.444)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2014 a noviembre 2015.*

Artículo 15.- *Fijase en la suma de **PESOS CUATRO MIL ONCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL (\$ 4.011.091.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF) para el ejercicio 2015, estimándose en la suma de **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 2.757.337.000,00)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

*Estímase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 363.433.000,00)** el cálculo correspondiente a las **Contribuciones y Erogaciones Figurativas**.*

*Estímase en la suma de **PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 6.393.761.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Uso del Crédito</i>	6.233.761.000,00
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	160.000.000,00
TOTAL	6.393.761.000,00

*Estímase en la suma de **PESOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA MILLONES SIETE MIL (\$ 5.140.007.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley. Asimismo, fijase en **VEINTE (20)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF)** para el ejercicio 2015.*

Artículo 16.- *Fijase en la suma de **PESOS CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 108.435.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2015, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fijase en **NOVENTA Y DOS (92)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2015.*

Artículo 17.- *Fijase en la suma de **PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$ 28.774.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la **Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2015, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fijase en **DIECIOCHO (18)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2015.*

Artículo 18.- *Fijase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$ 402.777.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado para el ejercicio 2015, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fijase en **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (822)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2015.*

*Fijase en **DOCE (12)** el número de **Horas Seminario** para el ejercicio 2015, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 19.- *Fijase en la suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$ 735.762.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional para el ejercicio 2015, estimándose en **PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 735.525.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 237.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	237.000,00
T O T A L	237.000,00

*Asimismo, fijase en **CUATROCIENTOS TRECE (413)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional** para el ejercicio 2015.*

*Fijase en **DOSCIENTOS SIETE (207)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2015, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 20.- *Fijase en la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL (\$ 183.067.000,00)** el Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Provincial de Córdoba para el ejercicio 2015, estimándose en **PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 182.524.000,00)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 543.000,00)** el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	543.000,00
T O T A L	543.000,00

*Asimismo, fijase en **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente***

correspondiente a la **Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2015.

Fíjase en **NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (9.219)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2015, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 21.- Fíjase en la suma de **PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 13.888.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Consejo Provincial de la Mujer** para el ejercicio 2015, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 22.- Fíjase en la suma de **PESOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 71.400.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)** para el ejercicio 2015, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fíjase en **CIENTO CUARENTA (140)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)** para el ejercicio 2015.

Artículo 23.- Fíjase en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 4.364.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2015, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **TRES (3)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2015.

Artículo 24.- Fijase en la suma de **PESOS SEIS MILLONES OCHENTA MIL (\$ 6.080.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC)** para el ejercicio 2015, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley. Asimismo, fijase en **CUATRO (4)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC)** para el ejercicio 2015.

Artículo 25.- Fijase en la suma de **PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL (\$ 52.063.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2015, estimándose en la suma de **PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL (\$ 51.713.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	I M P O R T E
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	350.000,00
T O T A L	350.000,00

Asimismo, fijase en **CIENTO TREINTA Y OCHO (138)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente**

correspondiente al Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2015.

Artículo 26.- *Fijase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 604.861.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA) para el ejercicio 2015, estimándose en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$ 545.460.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Estímase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 175.939.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Variaciones Patrimoniales</i>	<i>175.939.000,00</i>
T O T A L	175.939.000,00

Estímase en la suma de PESOS CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 116.538.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 27.- *Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 39.275.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE) para el ejercicio 2015, estimándose en la misma cifra el Cálculo de*

Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN I
CUPOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 28.- *Establécese un cupo para el ejercicio 2015 de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000,00), afectado a las promociones establecidas en la Ley N° 7232 -de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo al siguiente detalle:*

Beneficio	Tipo de Beneficio	MONTO
<i>Otorgados durante el año 2014 y anteriores</i>	<i>a) Diferimiento</i>	<i>37.000.000,00</i>
	<i>b) Exención</i>	<i>13.000.000,00</i>
<i>A otorgar durante el año 2015</i>	<i>Diferimiento/Exención</i>	<i>50.000.000,00</i>
TOTAL		100.000.000,00

El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema. Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto del cupo establecido precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

Artículo 29.- *Establécese un cupo para el ejercicio 2015 de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), afectado a las promociones establecidas por el inciso a) del artículo 25 de la*

Ley Nº 8863 de Creación y Funcionamiento de Consorcios de Conservación de los Suelos.

Artículo 30.- *Establécese, a los efectos de la aplicación de los artículos 7º de la Ley Nº 8250, 7º -inciso D) apartado e) de la Ley Nº 8836 y 7º y 8º de la Ley Nº 9078, la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00)** para la atención de las deudas en efectivo a que se refieren las mismas.*

El Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deuda para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las Leyes Nº 8250, Nº 8836 y Nº 9078, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas Leyes.

SECCIÓN II

OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 31.- *Fijase en un valor nominal en circulación de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 1.200.000.000,00)** o su equivalente en moneda extranjera el monto para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, Pagarés u otro medio sucedáneo de pago en las condiciones previstas en el artículo 62 de la Ley Nº 9086.*

Artículo 32.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley -a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias- afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión*

fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura.

Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos Boncor 2017 - Serie Internacional y/o Serie Local-, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 33.- *Exímese de todo impuesto y tasa provincial -creado o a crearse- a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.*

Artículo 34.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.*

Artículo 35.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.*

Artículo 36.- *Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.*

SECCIÓN III **RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA**

Artículo 37.- *El Poder Ejecutivo podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2014, en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Se podrán transferir asimismo los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.*

Los saldos transferidos podrán ser utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial “Administración de Justicia Ley Nº 8002” y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley N° 9396 -Adhesión a la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.

Artículo 38.- *Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:*

- a) Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado:** *por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.*
- b) Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta:** *por tasas y precios por servicios diversos.*
- c) Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta:** *por tasas y precios por servicios diversos.*
- d) Ministerio de Infraestructura:** *por tasas y precios por servicios diversos.*
- e) Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos:**
 - 1) Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación:** *por cobro de cánones previstos en la Ley N° 8548, y tasas por Servicios Especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.*
 - 2) Secretaría de Ambiente:** *por tasas y precios por servicios diversos.*
- f) Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado:** *por tasas y precios por servicios diversos.*

- g) Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico:**
- 1) Departamento de Fiscalización y Prevención Industrial:** por tasas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, según el artículo 72 de la Ley Impositiva vigente.
 - 2) Defensa del Consumidor y Comercio Interior:** por multas.
 - 3) Por tasas y precios por servicios diversos.**
- h) Ministerio de Trabajo:** tasas por servicios prestados correspondientes a los incisos 1, 3 y 6 del artículo 78 de la Ley Impositiva vigente.
- i) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos:**
- 1) Secretaría de Agricultura:** por cobro de tasas conforme la Ley N° 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.
 - 2) Secretaría de Alimentos:** por tasas y precios por servicios diversos.
- j) Ministerio de Salud:** por tasas por servicios diversos.
- k) Ministerio de Gobierno y Seguridad:**
- 1) Jefatura de Policía:** por lo producido por la Ley N° 7386 y sus modificatorias.
 - 2) Dirección de Prestadores Privados de Seguridad.**
 - 3) Seguridad Náutica:** por lo producido por la Ley N° 5040 y sus modificatorias.

Aféctase hasta la suma de **PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$ 66.660.000,00)** de la recaudación del Impuesto de Sellos a la financiación del “Programa para la Construcción de Aulas Nuevas en Establecimientos Educativos”, dependiente del Ministerio de Educación. Asimismo, y únicamente en el marco de la ejecución de este Programa, el Ministro de Educación tendrá idénticas facultades a las que se le otorga al Ministro de Infraestructura

en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública, para realizar las contrataciones previstas por la Ley de Obras Públicas.

*En el marco del artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.075 se dispone la afectación hasta la suma de **PESOS TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 300.763.000,00)** al Programa “Financiamiento Municipios y Comunas” dependiente del Ministerio de Finanzas. Establécese que al menos el sesenta y ocho por ciento (68%) del monto indicado deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley N° 9835 de creación del “Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales” (FODEMEEP). Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado por los referidos dispositivos legales. Aféctase, de los importes que ingresan al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural creado por el artículo 2° de la Ley N° 9703 y sus modificatorias, hasta un equivalente al cinco por ciento (5%) de la recaudación del mismo, al fortalecimiento institucional, comunicación y de la producción agropecuaria, y un importe de **PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00)** a la financiación de acciones o programas tendientes a la preservación y conservación de suelos del territorio provincial -Ley N° 8936-.*

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como “Recursos Afectados”.

Establécese que a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, deberá estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 39.- *Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales:*

Origen				Destino			
Jurisd.	Categ. Prog.	Partida Erogaciones	Monto	Jurisd.	Categ. Prog.	Partida Recursos	Monto
110	100	20010400	15.833.000	110	110	25010100	15.833.000
110	756	20010400	13.000.000	110	757	25010100	13.000.000
140	408	20010400	7.831.000	140	411	25010100	7.831.000
145	450	20010400	37.976.000	145	455	25010100	3.336.000
				145	462	25010100	34.640.000
155	555	20010400	7.395.000	155	560	25010100	7.395.000
165	650	20010400	9.700.000	165	656	25010100	5.000.000
				165	664	25010100	2.700.000
				165	665	25010100	2.000.000
170	708	20010100	184.371.000	150	500	25010100	38.220.000
				150	501	25010100	494.000
				150	506	25010100	79.407.000
				150	510	25010100	13.003.000
				150	512	25010100	20.247.000
				150	516	25010100	33.000.000
		150	504	25010100	72.074.000		
		20010200	72.074.000	150	504	25010100	72.074.000
		20010300	59.425.000	150	502	25010100	59.425.000
170	708	20010500	94.470.000	155	550	25010100	77.654.000
				155	565	25010100	2.497.000
				155	565	25010100	14.319.000
170	708	20010600	14.977.000	155	604	25010100	300.000
				155	606	25010100	14.677.000
300	920	20010400	96.000.000	300	923	25010100	96.000.000
TOTALES			613.052.000				613.052.000

Autorízase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:

<i>Origen</i>				<i>Destino</i>			
<i>Jurisd.</i>	<i>Categ. Prog.</i>	<i>Partida Erogaciones</i>	<i>Monto</i>	<i>Jurisd.</i>	<i>Categ. Prog.</i>	<i>Partida Recursos</i>	<i>Monto</i>
110	755	20010400	54.000.000	110	758	25010100	45.000.000
				110	761	25010100	9.000.000
150	503	20010100	27.650.000	150	506	25010100	27.650.000
	504	20010400	500.000	175	755	25010100	500.000
	527	20010400	363.433.000	115	87	25010100	363.433.000
TOTALES			445.583.000				445.583.000

El Ministerio de Finanzas podrá adecuar los importes consignados precedentemente, en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley N° 9086.

SECCIÓN IV **RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**

Artículo 40.- *Fijase el valor del **ÍNDICE UNO (1)** a que se hace referencia en la primera parte del artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto N° 5901, (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias), o la que en el futuro la reemplace, en **PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00)**, a partir del 1 de enero del año 2015 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor para mantener su poder adquisitivo.*

Artículo 41.- *Equipáranse las facultades para contratar para el funcionario que se desempeñe en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad con las asignadas al rango de*

Subsecretario en las escalas determinadas en el artículo 11 de la Ley N° 10.155.

Artículo 42.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante Resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además, podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.*

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a canjear y/o recomprar en forma total o parcial los Títulos de Deuda Públicos Garantizados en circulación a los efectos de mejorar los términos y condiciones originales.

Artículo 43.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante Resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente*

negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional N° 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

Artículo 44.- *El Poder Ejecutivo Provincial incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.*

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas y las que ya se encuentran en ejecución en las distintas jurisdicciones ministeriales, en los cuales su financiamiento se prevea efectuar con Títulos Públicos cuyos fondos son administrados por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) podrán ser transferidas a dicha Agencia, en el marco de convenios específicos celebrados entre ambas partes que establezcan, además de sus derechos y obligaciones, la nómina y el monto de las obras transferidas.

Las jurisdicciones ministeriales involucradas, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrán el carácter de comitente de las mismas.

Artículo 45.- *Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.*

Artículo 46.- *Establécese que, a partir de la vigencia de la presente Ley, el precio de la obra pública que contrata la Provincia estará sujeto -en lo que respecta a su redeterminación por mayores costos- a las disposiciones contempladas en el Decreto Nacional N° 1295/02 o el que lo sustituyere, modifique o ampliare, cuando el financiamiento provenga total o parcialmente del Estado Nacional u organismos que deban aplicar el citado Decreto.*

SECCIÓN V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 47.- *El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.*

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 48.- *Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.*

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Sr. Fiscal de Estado- efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25.973, será asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 49.- *En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas en los términos previstos por el artículo 40 de la Ley*

Nº 9873 y/o del artículo 41 de la Ley Nº 10011 y/o del artículo 44 de la Ley Nº 10116 y/o por el artículo 53 de la Ley Nº 10176, cuyo financiamiento originario resulte insuficiente, como asimismo en las obras con financiamiento nacional o internacional contratadas por ACIF-SEM, cuyo financiamiento originario se agote o exista una excesiva morosidad en la remisión de los fondos para su pago, y en los supuestos de obras financiadas desde la ACIF-SEM, en el marco de convenios celebrados con otras instituciones o reparticiones, podrán asignarse recursos provinciales para completar su ejecución, mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia.

Los fondos transferidos podrán provenir de lo recaudado en concepto de Tasa Vial cuando las obras mencionadas en el párrafo anterior cumplan las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 10081.

Artículo 50.- *Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:*

- a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y*
- b) La suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00)** destinada a financiar gastos de funcionamiento del **Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba**.*

Artículo 51.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----***

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA